

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **062**

Fecha Estado: 27/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120180032500	Otros	CRISTIAN ANDRES RAMIREZ HERNANDEZ	LEIDY YULIANA ESTRADA HINCAPIE	Auto requiere PARTE DEMANDANTE PARA QUE CUMPLA CARGA SO PENA DE DECLARAR DESISTIMIENTO TACITO DE LA ACTUACIÓN	26/04/2024		
05615318400120200030000	Verbal	ELMER ARCILA ARCILA	NANCY JULIETH HERNANDEZ OSORIO	Auto que fija fecha PARA PRUEBA DE ADN EL 21 DE MAYO DE 2024, HORA: 09:00 A.M.	26/04/2024		
05615318400120200034600	Otros	BIBIANA MARCELA VALENCIA OSORIO	HECTOR ALONSO QUINTERO ACOSTA	Auto que ordena requerir	26/04/2024		
05615318400120210015200	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MARIA GICEL TABARES	HUMBERTO ANTONIO RAMIREZ CASTRO	Auto que ordena requerir ORDENA REQUERIR SECUESTRE	26/04/2024		
05615318400120240012500	Verbal	ERIKA MARCELA MARTINEZ GOMEZ	CESAR HUMBERTO MURIEL PEÑA	Auto que admite demanda	26/04/2024		
05615318400120240012700	Jurisdicción Voluntaria	BIVIANA ANDREA PIEDRAHITA MALDONADO	ELKIN LEON BARRIENTOS LONDOÑO	Auto que inadmite demanda	26/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Investigación de Paternidad / Impugnación de reconocimiento
Radicado: 2018-00325-00

Mediante auto del 01 de febrero de la corriente anualidad, se requirió a la parte actora a fin de que materialice la notificación pendiente al vinculado JHON JAIRO GIRALDO HOYOS, sin que se haya verificado el cumplimiento de dicha carga, lo que impide dar continuidad al trámite.

Así las cosas, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a cumplir la carga procesal que le compete, consistente en la notificación del referido GIRALDO HOYOS, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, de lo contrario, se procederá conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., a declarar el desistimiento tácito de la referida actuación, y se procederá a agotar las etapas procesales pendientes.

NOTIFÍQUESE,

**EVELYN AMPARO VIVAS CARRILLO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Rionegro, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Investigación de paternidad – Impugnación de reconocimiento
Radicado: 2020-00300-00

En atención a la respuesta recibida de IdentiGEN, donde comunican que la prueba genética no se realizó debido a que no existe información en sus bases de datos de los usuarios relacionados en el oficio, el Juzgado en aras de ahondar en garantías, procederá a señalar una nueva fecha para la experticia.

Para ello, se fija como fecha para la realización del examen genético el martes VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), HORA: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), la cual será practicada por personal del Laboratorio de Identificación Genética "IDENTIGEN", situado Calle 67 N° 53-108, Bloque 7, Laboratorio 321 de Medellín, Antioquia, Tel: 219 56 15, por lo que deberá asistir el demandante ELMER ARCILA ARCILA, el menor EMILIANO ARCILA HERNÁNDEZ y su progenitora NANCY YULIET HERNÁNDEZ OSORIO (por así requerirlo el laboratorio genético a fin de obtener un resultado con mayor confiabilidad), en la referida fecha y hora, para la realización de la prueba ordenada dentro del presente trámite, portando los originales de sus documentos de identidad.

Los costos del examen genético, deberán ser sufragados por la parte demandante.

Se dispone notificar por Secretaría el presente proveído a las partes, advirtiendo que de no comparecer a la práctica de la prueba, se procederá a emitir la decisión correspondiente, con las consecuencias adversas que sean del caso.

NOTIFÍQUESE,

**EVELYN AMPARO VIVAS CARRILLO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Investigación de Paternidad / Filiación extramatrimonial

Radicado: 2020-00346-00

Revisadas las actuaciones surtidas al interior del presente trámite, encuentra el Juzgado que a la fecha, ya se encuentra integrada en debida forma la litis, y si bien se ha oficiado a distintas dependencias a fin de que informen el número de identificación del fallecido HECTOR ALONSO QUINTERO ACOSTA, ello no ha sido posible, debido a que tal dato no reposa en los archivos de las oficiadas; además, se informó por parte de la demandante, que al momento de fallecer el referido, este portaba tarjeta de identidad, documento que fue extraviado en el lugar donde ocurrieron los hechos victimizantes.

Así las cosas, el Juzgado en aras de impartir celeridad al presente trámite y continuar con la etapa procesal correspondiente, que sería la fijación de fecha para la prueba genética, REQUIERE a la parte actora para que informe con exactitud el lugar donde yacen los restos óseos del presunto padre fallecido, tales como número de bóveda, pabellón, entre otros, pues sólo se indicó que reposan en el cementerio de El Carmen de Viboral.

NOTIFÍQUESE,

EVELYN AMPARO VIVAS CARRILLO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Radicado	056153184001-2021-00152-00

Se accede a lo solicitado por la apoderada de la demandante, en consecuencia, se requiere al secuestre a fin de que tome las medidas necesarias y conducentes para el buen desempeño de su labor.

NOTIFÍQUESE

EVELYN AMPARO VIVAS CARRILLO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Radicado	05-615-31-84-001-2024-00125-00
Interlocutorio	Nro. 258

La demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso instaurada por la señora ERIKA MARCELA MARTINEZ GOMEZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor CESAR HUMBERTO MURIEL PEÑA.

2°. Imprímasele el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

3°. Notifíquese el presente auto al demandado, córrasele traslado de copia de la demanda con sus anexos por el término de veinte (20) días, a fin de que la conteste por intermedio de apoderado judicial; notificación que debe cumplir las normas de la Ley 2213 de 2022.

4°. Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia para los fines que estimen pertinentes.

5°. Se deben adecuar las medidas cautelares solicitadas, por cuanto el embargo del salario es una medida propia del proceso ejecutivo; asimismo, en este tipo de procesos no procede la inscripción de la demanda.

6°. Se reconoce personería al Dr. FALMINSOR CASTRILLON HINCAPIE en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EVELYN AMPARO VIVAS CARRILLO
JUEZ (E)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Radicado	05-615-31-84-001-2024-00127-00

SE INADMITE la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso instaurada de mutuo acuerdo por los señores ELKIN LEON BARRIENTOS LONDOÑO y BIBIANA ANDREA PIEDRAHITA MALDONADO, a través de apoderada judicial, de conformidad con el artículo 90, numeral 5º, del Código General del Proceso.

Lo anterior, a fin de que se ambos cónyuges confieran poder a la profesional en derecho, en el cual se debe incluir el convenio celebrado entre ellos respecto a las obligaciones entre sí y para con su hijo menor de edad.

Para lo anterior, se concede un término de cinco días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EVELY AMPARO VIVAS CARRILLO

JUEZ